



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1392/2021

**SUJETO OBLIGADO:** SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **doce de junio de dos mil veintitrés.**

Acuerdo mediante el cual se **DEJA INSUBSISTENTE EL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2021** y se determina en consecuencia se determina el **INCUMPLIMIENTO E IMPOSICIÓN DE AMONESTACIÓN PÚBLICA** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- Emisión de la resolución.** - Con fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, este Instituto emitió resolución definitiva mediante la cual se **ORDENA EMITIR UNA RESPUESTA** atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública con número **8230000014821**, atendiendo lo siguiente:

**II.- Notificación de la resolución.** - Con fecha **uno de octubre de dos mil veintiuno**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta cinco días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **cuatro al ocho de octubre del dos mil veintiuno**.

**IV.- Sentencia de amparo.** Mediante sentencia de fecha 28 de febrero de 2023, dictada en el Juicio de Amparo número ■ seguida ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México se requirió a este instituto lo siguiente:

*“(…)1. Deje insubsistente el **acuerdo** del once de octubre de dos mil veintiuno, y en su lugar, emita otro debidamente fundado y motivado, a través del cual **requiera** al sujeto obligado y a su superior jerárquico el cumplimiento a la resolución del recurso*

de revisión dictada en la expediente **INFOCEDMX/RR.IP.1392/2021**, debiendo hacer uso de las medidas de apremio establecidas en la Ley, hasta lograr el cumplimiento de la misma.

**2. Provea** con la libertad de arbitrio, de manera fundada y motivada, sobre el recurso de revisión por omisión o incumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión emitida dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021**, presentado por la quejosa el tres de noviembre de dos mil veintiuno a través de correo electrónico. (...)"

**V. Acciones para dar cumplimiento a la sentencia de amparo.** Mediante el oficio **MX09.INFODF.6DAJ.2.2.1/184/2023** girado el 23 de marzo del 2023 el que se adjunta, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en representación del Comisionado Presidente, le requirió al Secretario Técnico del Pleno, quien es el titular de la unidad administrativa que concentra las diversas ponencias del Pleno de este Instituto, que se turnara a la ponencia del Comisionado Presidente de este Instituto, el acatamiento de la sentencia de amparo, en la que se reprodujo el extracto de la instrucción girada por el juzgado, así como la copia simple completa de la sentencia. Asimismo, se estableció un plazo máximo para el cumplimiento, por lo que se estuvo en posibilidades de demostrar a esa autoridad jurisdiccional el cumplimiento a la sentencia de amparo el **31 de marzo** del año en curso.

**VI. Acciones para dar cumplimiento a la sentencia de amparo.** En atención al oficio **MX09.INFODF.6DAJ.2.2.1/184/2023**, el Secretario Técnico del Instituto, giró el oficio **MX.09.INFODF.6ST.2.2.1.0433.2023 en fecha 23 de marzo de 2023**, mediante el cual le requirió a la ponencia del Comisionado Presidente, el cumplimiento a la sentencia del 28 de febrero de 2023.

**VII. Cumplimiento a la sentencia de amparo.** En atención a la sentencia de fecha 28 de febrero de 2023, dictada en el Juicio de Amparo número ■ seguida ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha **27 de marzo de 2023**, la ponencia instructora realizó el respectivo **acuerdo de incumplimiento y además dio vista** – por la falta de atención a la resolución- **a la Comisión de Honor y Justicia, del Sujeto Obligado**, que conforme a sus estatutos es la encargada de vigilar las actuaciones de las personas integrantes del **Comité Ejecutivo del Sindicato referido**.

**VIII. Requerimientos sobre el cumplimiento a la sentencia de amparo.** Mediante los oficios **23579/2023** y **24111/2023** dictados por esa autoridad jurisdiccional en el juicio de amparo ■■■ promovido por ■■■, notificados el pasado 18 de mayo del 2023, se requirió:

***“(..)al Comisionado Ponente del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México [1], al Presidente [2] y a la Secretaria General [3], ambos del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en su carácter de autoridades responsables, para que en el plazo de **DIEZ DIAS** siguientes al en que surta sus efectos la legal notificación del presente proveído, plazo previsto en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles:***

***Se pronuncien sobre las manifestaciones esgrimidas en el escrito de cuenta a fin de establecer si se encuentra cumplida la ejecutoria de amparo o bien, si existen **actuaciones pendientes de realizar** para dar cumplimiento, acreditando lo anterior con constancias fehacientes.***

*De igual manera, con fundamento en el artículo 194 de la ley de la materia, requiérase al **Comisionado Presidente del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad mencionada, para que dentro del mismo plazo de **DIEZ DÍAS** acredite que requirió a sus subalternos al cumplimiento de la ejecutoria de amparo; de igual forma, en el ámbito de sus funciones, y haciendo uso de todos los medios que este a su alcance e incluso **formule prevenciones e imponga sanciones conforme a las disposiciones aplicables;** es decir, el superior jerárquico no deberá actuar como una mera autoridad expectante, sino deberá ser gestora del cumplimiento, ordenado a las direcciones dependientes de ésta; en la inteligencia que el superior jerárquico también incurre en responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley de Amparo, que prevé la imposición de pena de prisión, multa y en su caso destitución e inhabilitación a la persona que incurra en los supuestos descritos en las fracciones que lo integran; en tanto que el diverso artículo 269 de la misma ley, precisa que la pérdida de la calidad de autoridad no extingue la responsabilidad penal por los actos u omisiones realizados para no cumplir o eludir el cumplimiento de la sentencia de amparo cuando la ley le exija su acatamiento”.***

**IX. Notificación de respuesta por parte del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México.** El pasado 30 de mayo de 2023, el Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, **notificó la respuesta dada a la** solicitud de acceso a la información con folio **8230000014821**, al correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021**, notificación, que este Instituto, tuvo a la vista y procedió conforme al artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir reenviar al recurrente la información dada en atención a la resolución, mediante el acuerdo de vista al recurrente, correspondiente, para que, en un plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación, la parte recurrente pudiese presentar lo que a su derecho convenga respecto de la información proporcionada.

Es importante destacar que la resolución al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021** instruye al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México emitir una respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **8230000014821**. Situación que fue atendida mediante los oficios **TRANSP.SUTGCDMX/0040/2022** emitido el **10 de octubre del 2022**, dirigido al solicitante, así como su similar dirigido al Comisionado Presidente de este Instituto con clave **SUTGCDMX/R.R.UT/0016/2023** de fecha 29 de marzo de 2023, ambos hechos del conocimiento de este Instituto el 29 de mayo del 2023.

**X. Desahogo de requerimiento a los oficios 23579/2023 y 24111/2023.** El primero de junio del dos mil veintitrés, este Instituto se pronunció respecto de los requerimientos formulados, así como de las manifestaciones de la parte actora.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo ■■■■, se dicta el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO TODAS LA ACTUACIONES POSTERIORES, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023 Y DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS MEDIANTE LOS OFICIOS 27561/2023 Y 27558/2023.

A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, así como en apoyo a la siguiente Tesis Jurisprudencial Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: III, abril de 1996, Tesis: *P. XLVII/96* (9a.), página 125 que es del rubro y texto siguiente:

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

**SEGUNDO.** Que el Sujeto Obligado contó con un plazo de cinco días para dar contestación periodo que corrió del **cuatro al ocho de octubre del dos mil veintiuno** para dar cumplimiento a la resolución de mérito, sin embargo, hizo caso omiso a lo establecido por este instituto.

**TERCERO.** - En virtud de que ha transcurrido el **plazo de cinco días** concedido al Sujeto Obligado para que informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, por lo cual **SE ACREDITA EL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN.**

En consecuencia, resulta innegable que el Sujeto Obligado al no contestar lo ordenado por este Instituto violentó los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** Toda vez de que el Sujeto Obligado no realizó manifestación alguna respecto a la Resolución ya mencionada, con fundamento el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 14 fracciones I, II, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **gírese atento oficio a:**

- Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del

Gobierno de la Ciudad de México, **en su carácter de TITULAR DEL sujeto obligado.**

- Comisión de Honor y Justifica del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, **en su carácter de ÓRGANO DE VIGILANCIA.**

Lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este Instituto en Resolución de fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno** atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública con número **8230000014821**, atendiendo lo siguiente:

*“En términos de los artículos 21, 24 fracciones I y II, 121 fracciones VII, IX, X, XXI, XXII, XXX, XXXIII y XLVIII y 138 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita en versión electrónica la siguiente información del Comité Ejecutivo de la Sección 17 Tesorería y Locatel del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México: Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos; La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) La Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Los Estados financieros y Presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios; Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados; El Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; y La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban; así como el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.” (Sic).*

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 264 fracción XV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de aplicación supletoria a falta del ordenamiento específico para la imposición de sanciones, el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, **SE IMPONE**

**COMO SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO** a la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021** una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO GENERAL del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento **dentro de las próximas 24 horas** posteriores a la notificación del presente, se **dictará el acuerdo respectivo de SANCIÓN**, que **PODRÍA CONSISTIR EN UNA multa de hasta 1500 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE EN LA Ciudad de México**, que no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

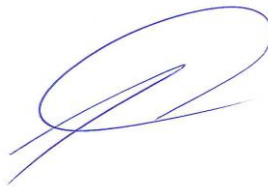
**SEXTO.** Gírese oficio para que la Dirección de tecnologías de este Instituto, para que coloque en el portal de internet de este Instituto el presente acuerdo de incumplimiento acompañado del oficio mediante el cual se hace **la amonestación pública**.

**SÉPTIMO.** Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Presidente del Comité Ejecutivo General y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, todos del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Coordinador de Ponencia con fundamento en el acuerdo 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de dos mil veintidós.

RDRR



**Lic. Armando Tadeo Terán Ongay**  
**Coordinador de Ponencia del Comisionado Presidente**  
**Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1392/2021

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO: ARÍSTIDES RODRIGOGUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a 12 de junio de 2023

**AARON ORTEGA VILLA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO  
DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E .**

Hago referencia al **ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO** que deja sin efectos el acuerdo de incumplimiento dictado el **11 de octubre de 2021**, dentro del recurso de revisión citado al rubro en el cual se determinó que persiste el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 264 fracción XV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **DE APLICACIÓN SUPLETORIA A FALTA DEL ORDENAMIENTO ESPECÍFICO** para la imposición de sanciones, el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México:

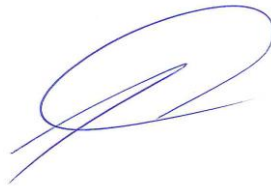
**SE IMPONE COMO SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO** a la resolución **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021** una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **PRESIDENTE COMITÉ EJECUTIVO GENERAL del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**, con el apercibimiento de que en caso de persistir el incumplimiento **dentro de las próximas 24 horas** posteriores a la notificación del presente, se dictará el acuerdo respectivo de **SANCIÓN**, que **PODRÍA CONSISTIR EN UNA multa de hasta 1500 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE EN LA Ciudad de México**, que no podrán ser cubiertas con recursos públicos.



En tal virtud, **SE ORDENA SU INMEDIATA ATENCIÓN** conforme a lo solicitado en el resolución del expediente señalado al rubro, que para el cumplimiento se debe DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO **8230000014821**, misma que se transcribe para mayor referencia:

*“En términos de los artículos 21, 24 fracciones I y II, 121 fracciones VII, IX, X, XXI, XXII, XXX, XXXIII y XLVIII y 138 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita en versión electrónica la siguiente información del Comité Ejecutivo de la Sección 17 Tesorería y Locatel del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México: Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos; La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) La Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Los Estados financieros y Presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios; Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados; El Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, bienes o donativos que reciban; así como el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.” (Sic).*

Así lo proveyó y firma **Lic. Armando Tadeo Terán Ongay, Coordinador de ponencia del Comisionado Presidente Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [0619/SO/03-04/2019](#) y [1288/SE/02-10/2020](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el tres de abril de dos mil diecinueve y dos de octubre de dos mil veinte respectivamente.



**C.c.p.** Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1392/2021

**SUJETO OBLIGADO:** SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:** ARÍSTIDES RODRIGOGUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a 12 de junio de 2023.

**COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Hago referencia al acuerdo dictado dentro del recurso de revisión citado al rubro en el cual se determinó que persiste el incumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto. Sobre el particular, con fundamento en los artículos 259 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 14 fracciones I, II, XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted **copia certificada** de las constancias integradas a la resolución definitiva y autos subsecuentes relativos al expediente al rubro citado, para su **INMEDIATA INTERVENCIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE**.

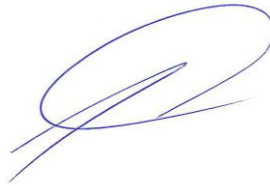
Cabe precisar, que para el cumplimiento se debe de considerar estrictamente la solicitud planteada por el recurrente, misma que se transcribe para mayor referencia:

*“En términos de los artículos 21, 24 fracciones I y II, 121 fracciones VII, IX, X, XXI, XXII, XXX, XXXIII y XLVIII y 138 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita en versión electrónica la siguiente información del Comité Ejecutivo de la Sección 17 Tesorería y Locatel del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México: Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos; La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los*

últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) La Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Los Estados financieros y Presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios; Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados; El Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; y La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban; así como el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.” (Sic).

Asimismo, mucho agradeceré que, en su momento, se sirva informar a este Instituto la fecha de radicación y el número de expediente asignado.

Así lo proveyó y firma **Lic. Armando Tadeo Terán Ongay, Coordinador de ponencia del Comisionado Presidente Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García**, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [0619/SO/03-04/2019](#) y [1288/SE/02-10/2020](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el tres de abril de dos mil diecinueve y dos de octubre de dos mil veinte respectivamente.



**C.c.p.** Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. Presente.